

Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de junio de 2004

La Secretaria General  
MATILDE CASTELLANO GARIJO

Estatutos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Naturaleza Jurídica

Artículo 1.- El Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, constituido con carácter representativo y estructuras democráticas, es el órgano de representación, coordinación y cooperación de todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 2.- El Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Su sede y domicilio social radicará en Toledo, provisionalmente en la calle Duque de Lerma nº 13, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones en otro lugar de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Junta Directiva. La sede definitiva, así como los cambios de la misma serán aprobados por la Asamblea General.

Capítulo II

Fines y competencias

Artículo 4.- Son fines del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha:

1.- La colaboración con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión farmacéutica en todas sus modalidades.

2.- La ordenación y vigilancia, dentro del marco que establezcan las leyes, del ejercicio de la profesión.

3.- La representación, defensa y promoción de los intereses generales de la profesión en la Comunidad de Castilla-La Mancha, en especial, en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

4.- Velar para que la actividad profesional de los Farmacéuticos se adecue a los intereses y al bienestar de los ciudadanos.

Artículo 5.- Son funciones del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha:

1.- Coordinar los Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

2.- Las que le atribuye el artículo 31 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo.

3.- Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión farmacéutica, en coordinación con los Colegios de Farmacéuticos a los que representa.

4.- Estudiar los problemas de la profesión, adoptando dentro de su ámbito, las soluciones generales precisas o proponiendo a los poderes públicos las reformas pertinentes e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Profesión farmacéutica.

5.- Velar y promover para que el ejercicio de la profesión esté dirigido a la promoción de la salud de los ciudadanos, cooperando con las demás profesiones sanitarias y poderes públicos en la consecución de este objetivo.

6.- Vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria y muy singularmente la Ley 25/90, de 20 de diciembre, del Medicamento, la Ley 16/03, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, Ley 4/96, de Ordenación Farmacéutica de Castilla-La Mancha y contribuir a su perfeccionamiento, promoviendo con las Autoridades Públicas sanitarias cuantas disposiciones y actuaciones estimen necesarias para el mejoramiento técnico y profesional de las distintas modalidades de ejercicio.

7.- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión farmacéutica ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Colegio, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Consejo, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa.

8.- Participar en los órganos consultivos y comisiones de las Administraciones

### Consejería de Administraciones Públicas

**Resolución de 15-06-2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de

nes Públicas cuando éstas se lo requieran o esté previsto en las leyes.

9.- Colaborar con la Administración Sanitaria, instituciones y otras entidades en el logro de los intereses comunes y en particular en procurar una adecuada asistencia farmacéutica para los usuarios, llevando acabo los acuerdos, contratos y conciertos que sean necesarios para lograr este fin.

10.- Concertar, con la Administración Sanitaria, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la seguridad Social y la normativa sanitaria de aplicación, las condiciones para la colaboración de las oficinas de farmacia del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en la dispensación a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, de los medicamentos y efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica al indicado Sistema.

11.- Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda actuación irregular de la que se tenga conocimiento, contraria a la legalidad sanitaria vigente.

12.- Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del Consejo, dictadas en materia de su propia competencia.

13.- Coordinar la celebración de las convocatorias de elecciones a los Órganos de Gobierno de los Colegios, velando por el cumplimiento de las normativas electorales de éstos y resolviendo los recursos que puedan formularse.

14.- Resolver las quejas que sobre el funcionamiento de los Colegios puedan formularse.

15.- Fomentar, crear y organizar, con carácter supletorio a los Colegios, actividades y servicios de interés para la profesión que tengan por objeto la formación continuada de los farmacéuticos y ayuden a los Colegios al cumplimiento de sus fines.

16.- Establecer acuerdos de colaboración con el Consejo General de Farmacéuticos de España, Consejos Farmacéuticos de otras Autonomías y otras Instituciones que representen a la profesión farmacéutica fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

17.- Impedir por todos los medios legales el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción está especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio Oficial.

18.- Impedir y perseguir la competencia ilícita y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones legales y estatutarias que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la

Profesión, sin perjuicio de la Iniciativa y competencia de cada Colegio Oficial.

19.- Estimular la promoción social, científica, cultural y laboral de la profesión, tratando de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.

20.- Apoyar a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a fin de fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los Farmacéuticos colegiados.

21.- Organizar y facilitar cuantos servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios o convenientes para la mejor orientación y defensa de la Profesión Farmacéutica y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, así como la publicación de cuantos medios informativos y científicos estime pertinentes.

22.- Promover toda clase de publicaciones y ediciones relacionadas con sus fines institucionales.

23.- Interponer toda clase de recursos ante las Administraciones Públicas y entablar aquellas acciones jurídicas ante toda clase de Tribunales que considere necesarias para la defensa de sus propios derechos e intereses y de la Profesión Farmacéutica, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a los Colegios Oficiales de farmacéuticos.

24.- Todas aquellas funciones que sean beneficiosas o tengan interés para la profesión farmacéutica y se encaminen al cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como cualquier otra que le atribuyan las leyes o le sean delegadas.

## Título II De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- Los Órganos de Gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha son:

- Asamblea General
- Junta Directiva

### Capítulo I De la Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano del Consejo y sus acuerdos adoptados con arreglo a los estatutos y reglamentos son ejecutivos.

Artículo 8.- La Asamblea General estará compuesta por veintiséis miembros que recibirán el nombramiento de Delegados, distribuidos de la siguiente forma:

a) Cinco Delegados natos, que serán los Presidentes de los cinco Colegios de Castilla-La Mancha, o quienes reglamentariamente los sustituyan.

b) Veintiún Delegados en representación de los cinco Colegios, con la siguiente proporción:

- Seis Delegados en representación del Colegio con mayor número de colegiados.
- Cinco Delegados en representación del segundo Colegio con mayor número de colegiados.
- Cuatro Delegados en representación del tercer Colegio con mayor número de colegiados.
- Tres Delegados en representación de cada uno de los dos Colegios con menor número de colegiados.

Para ser Delegado de la Asamblea General será requisito ser miembro de la Junta de Gobierno de los respectivos Colegios Provinciales.

A efectos de número de Delegados por Colegio Profesional, se computarán el número de colegiados registrados un mes antes de convocarse las elecciones a órganos de gobierno del Consejo, manteniéndose el número de delegados asignados a cada Colegio durante toda la legislatura, con independencia de las variaciones que se puedan producir.

Artículo 9.- Los Delegados serán designados por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios, de entre sus miembros, en la forma que éstos libremente determinen.

Artículo 10.- El tiempo de duración del mandato de los Delegados de la Asamblea será de cuatro años, si bien cesarán de forma automática en el momento que pierdan su condición de miembros de la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio.

Cuando se produzca el cese de algún delegado de la Asamblea General, la Junta de Gobierno al que pertenezca el miembro cesado nombrará a su sustituto, siempre que concurren en el mismo los requisitos previstos y sólo por el tiempo que reste de mandato reglamentario.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, necesariamente dentro del primer semestre anual y será objeto prioritario de la primera reunión que se convoque la rendición de cuentas relativas a la gestión económica del año precedente, la presentación de una memoria que refleje la labor de la

Junta Directiva, y la aprobación, si procede, del presupuesto de Ingresos y gastos del ejercicio.

En sesión extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Presidente del Consejo o, lo soliciten por escrito, nueve de los Delegados de la Asamblea General.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación directa y escrita a todos sus componentes con, al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el orden del día de los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse, en primera y en segunda convocatoria, que preceptivamente se convocará, cuando menos, para media hora más tarde de la señalada para la primera y cuando se considere de interés, junto a la convocatoria se adjuntará documentación sobre aquellos asuntos del orden del día que requieran una información complementaria.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad podrá convocarse la Asamblea General con al menos 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 13.- la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, con cualquiera que fuere el número de asistentes. Siempre será precisa la presencia del Presidente y del Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 14.- La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste al Vicepresidente del mismo órgano. Actuará de Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva o quien reglamentariamente le sustituya.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos que por estos Estatutos o la legislación vigente se exija mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La votación será secreta cuando lo soliciten al menos la mitad de los Dele-

gados presentes, o así lo disponga el Presidente y en todo caso para la elección de la candidatura cerrada de la Junta Directiva.

De cada sesión que celebre la Asamblea, se levantará acta de la misma, la cual será firmada por el Presidente y Secretario, incorporándose al correspondiente libro de actas.

Artículo 16.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente del Consejo y a los miembros de la Junta Directiva con arreglo a los Estatutos.
- b) Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada ejercicio.
- d) Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas y balances.
- e) Aprobar la cuota que haya de satisfacer cada Colegio.
- f) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses del Consejo.
- g) Debatir una moción de censura, en las condiciones establecidas en el artículo 18.
- h) Todas aquellas que le atribuyan estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 17.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 18.- La Asamblea General, en sesión extraordinaria, podrá debatir una moción de censura contra los miembros de la Junta Directiva a los que se refiere el artículo 19 a) de los presentes estatutos, a propuesta al menos de ocho de sus miembros.

La convocatoria de esta Asamblea deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la correspondiente propuesta, la cual deberá ser motivada, se dirigirá al Presidente del Consejo y habrá de incluir una propuesta de candidatura en lista cerrada a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero de la Junta Directiva, en que conste la aceptación de todos los candidatos propuestos.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable, directo y personal, de la mayoría de los miembros asistentes.

Rechazada una moción de censura, para que la Asamblea General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o la propuesta por al menos el 50% de los miembros.

Si se aprobase la moción de censura contra la Junta Directiva electa, sus componentes cesarán en sus cargos en el momento de adoptarse el acuerdo. La candidatura incluida en la moción de censura se considerará investida de la confianza de la Asamblea General y pasará a desempeñar sus funciones hasta completar el resto del periodo de mandato de la Asamblea General.

## Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano permanente del Consejo y estará integrado por once Consejeros, que serán:

- a) Seis Consejeros elegidos por la Asamblea General entre sus delegados en lista cerrada, con expresión de las personas propuestas para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero.
- b) Un Consejero en representación de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos, que será designado por la Junta de Gobierno del Colegio al que represente, entre sus delegados en la Asamblea General.

Artículo 20.- Corresponde a la Junta Directiva todas aquellas atribuciones que no están expresamente reservadas a la Asamblea General.

Así mismo es competencia de la Junta Directiva el resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de los órganos de gobierno de los Colegios Provinciales.

Artículo 21.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, que lo será también del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, las siguientes funciones:

- 1.- La representación oficial del Consejo ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades y el ejercicio de cuantos derechos y funciones le otorguen los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenar las deliberaciones y

abrir, suspender o levantar las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate.

3.- Disponer de los fondos, conjuntamente con el Tesorero, sin perjuicio de su obligación de rendir cuentas ante la Asamblea.

4.- Actuar en toda clase de asuntos en que el Consejo deba intervenir, pudiendo delegar en el Vicepresidente.

5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

6.- Otorgar el correspondiente mandato de poder a favor de procuradores y designar letrado, para litigar derechos o ejercitar acciones de todo orden que hayan sido acordadas por la Junta Directiva o Asamblea General.

7.- Visar los documentos y certificaciones que se emitan por el Consejo o la Junta Directiva.

8.- Ejercer las demás competencias atribuidas por la legislación vigente y no potestativas de la Asamblea General.

**Artículo 22.-** Al Vicepresidente de la Junta Directiva, que lo será del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, corresponde sustituir al Presidente por causa de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 23.-** Al Secretario de la Junta Directiva, que a su vez lo será del Consejo, corresponde dar fe, extender y autorizar las actas y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, y ejercer las funciones propias de la Secretaría. Será el Jefe de Personal y tendrá a su cargo el cuidado de expedientes y registros. En caso de ausencia será sustituido por el Vicesecretario.

**Artículo 24.-** Al Tesorero de la Junta Directiva, que lo será del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, corresponde recabar fondos, abrir cuentas en instituciones financieras y bancarias y cumplimentar las correspondientes órdenes de pago, autorizadas con la firma del Presidente. Deberá llevar los libros de contabilidad, preparar el estado de cuentas de cada ejercicio y proponer los presupuestos. En caso de ausencia será sustituido por el Vicetesorero.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva se renovará en su totalidad cada cuatro años, o antes, si se produjeran los supuestos contemplados en estos estatutos para la conclusión del mandato.

**Artículo 26.-** El mandato de los miembros de la Junta Directiva, concluirá por las siguientes causas:

- a) Incapacidad o muerte.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Incumplimiento de sus deberes como miembro de Junta Directiva, y muy especialmente, por la reiterada falta de asistencia o abandono no justificado a las sesiones de la citada Junta o de la Asamblea General.
- d) Aprobación de moción de censura, según lo regulado en el artículo 18.
- e) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- f) Rechazo, dos veces consecutivas, del proyecto de presupuesto.

En el supuesto del apartado c), caso de incurrir en incumplimiento de sus deberes uno de los seis Consejeros a que se refiere el artículo 19 a) del presente estatuto, la decisión será tomada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

En el caso de que incurra en esta causa un Consejero de los que se refiere el apartado b) del artículo 19 del presente estatuto, será la Junta de Gobierno de su respectivo colegio la que decida el cese y su sustitución por otro miembro de Junta de Gobierno.

**Artículo 27.-** La vacante del Presidente será sustituida por el Vicepresidente, la del Secretario por el Vicesecretario y la del Tesorero por el Vicetesorero.

La Junta Directiva continuará en sus funciones mientras cuente con un mínimo de seis Consejeros. Caso de producirse dimisión que la dejen por debajo del mínimo anteriormente establecido, se entenderá automáticamente disuelta si se produjera la baja o dimisión conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. En estos supuestos se iniciará el proceso electoral previsto en estos Estatutos.

En el caso de la dimisión o baja de uno o más de sus Consejeros, sin sobrepasar el número de tres, la Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia de cubrir dichas vacantes por otro miembro de Junta Directiva.

Las vacantes, sin excepción alguna, sólo podrán cubrirse por el tiempo necesario hasta que se celebren nuevas elecciones.

En el supuesto de la baja o dimisión de más de cinco miembros de la Junta Directiva, ésta, con los restantes miembros, se transformará en Comisión Gestora, con facultades de Comi-

sión Permanente y con el encargo de convocar elecciones en el plazo máximo de quince días.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva se considera validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión seis de sus miembros; y en segunda, cuando estén presentes al menos cuatro de ellos, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

**Artículo 29.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, debiendo proceder los votos de al menos tres de los cinco colegios.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca el Presidente, o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria se hará por el Presidente con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, salvo casos de urgencia, que se podrá reducir el plazo a dos días; con inclusión, en todo caso, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

**Artículo 31.-** Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán al correspondiente libro.

### Capítulo III De la Comisión Permanente

**Artículo 32.-** Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, y para mayor agilidad de los trabajos, se constituirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Preparar las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Resolver los asuntos de trámite de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva, en este caso, de las resoluciones adoptadas.

Los acuerdos de la Comisión Permanente, para su validez definitiva, habrán de ser comunicados y ratificados por la Junta Directiva.

### Título III Régimen Electoral

Artículo 33.- La convocatoria para las elecciones a órganos de gobierno del Consejo se llevará a efecto por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que concluyere estatutariamente el mandato de sus miembros.

Al momento de la convocatoria se designará al miembro de mayor edad y al más joven de la Asamblea General, que se constituirán en Comisión Electoral, al objeto de vigilar el proceso electoral, no pudiendo formar parte de esta Comisión ningún candidato.

Convocadas las elecciones, los miembros de la Junta Directiva ejercerán en funciones, hasta finalizar la elección prevista en el artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 34.- En un plazo de un mes desde la convocatoria de las elecciones, los Colegios remitirán a la Comisión Electoral el nombre de los miembros de su Junta de Gobierno elegidos Delegados de la Asamblea General. En el plazo máximo de cinco días la Comisión Electoral comunicará la aceptación o no de dichos Delegados, restando un plazo de otros cinco días más para subsanar las incidencias que se produzcan. Pasado este plazo, se considera legalmente constituida la Asamblea del Consejo.

Artículo 35.- Una vez constituida la Asamblea, se abrirá un periodo de quince días para la presentación de candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicesororero en lista cerrada y para la designación por los Colegios del Delegado que le represente en la Junta Directiva.

Artículo 36.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Presidente del Consejo en funciones convocará en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte a la Asamblea General recientemente constituida para la elección de los indicados cargos de la Junta Directiva. Una vez realizada la votación y en ese acto se proclamará la candidatura elegida y en el plazo máximo de diez días se procederá a la aceptación y toma de posesión de sus cargos ante la Asamblea General.

En el caso de existir una única candidatura, esta será proclamada como tal al día siguiente a la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Los miembros de dicha candidatura

deberán proceder en el plazo de diez días a la aceptación y toma de posesión de sus cargos ante la Asamblea General.

#### Título IV Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 37.- La Junta Directiva propondrá anualmente, por medio del Tesorero, un presupuesto ordinario de ingresos y gastos previstos para el año natural, que deberá ser aprobado por la Asamblea General dentro del primer semestre del año.

En este mismo plazo deberá ser aprobada la liquidación y cuenta de resultados del presupuesto del ejercicio anterior.

En este presupuesto se recogerán los recursos económicos del Consejo que serán los siguientes:

- 1.- Las aportaciones y/o cuotas de los Colegios establecidas en los presupuestos anuales.
- 2.- Las aportaciones y/o cuotas de los Colegios establecidas con carácter extraordinario o derramas.
- 3.- Los derechos de expedición de todo tipo de documentos, dictámenes o prestación de servicios a requerimiento de instituciones o terceras personas.
- 4.- Los rendimientos de cualquier clase que puedan obtenerse de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- 5.- Subvenciones oficiales, donativos, herencias o legados que el Consejo pueda recibir

Artículo 38.- La participación económica de cada Colegio en el sostenimiento económico del Consejo se determinará en función del número de colegiados.

Respecto a las aportaciones extraordinarias o derramas se efectuará por el mismo sistema proporcional.

Artículo 39.- Cada uno de los cinco colegios integrantes de este Consejo girarán con carácter trimestral, a través de sus respectivos tesoreros, al Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha las cantidades correspondientes a las cuotas previstas en la Asamblea General. En caso de impago, podrán hacerse efectivas estas cantidades ante la jurisdicción competente, respondiendo el Colegio deudor de cuantos gastos origine este procedimiento o cualquier otro que se estable, así como de los intereses que hubiere generado la cantidad adeudada.

Asimismo, podrán ser adoptada por la Asamblea General cualquier otra medida contra aquellos Colegios causantes del impago, incluida la suspensión temporal de la representación y presencia en los órganos del Consejo de Colegios.

Artículo 40.- El Consejo dispondrá de los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de su actividad a cuenta de sus presupuestos.

Artículo 41.- Todos los libramientos deberán ser autorizados con las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero o en su caso de quienes estatutariamente les sustituyan.

#### Título V Régimen Disciplinario

Artículo 42.- La Junta Directiva tendrá la facultad de resolver todos los recursos de Alzada que se interpongan contra las Resoluciones que pongan fin a los procedimientos disciplinarios incoados por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios.

Asimismo tendrá competencia para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios cuando los hechos objeto de presunta infracción afecten a un miembro de la Junta de Gobierno de un Colegio, o miembro de algún órgano del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 43.- Los miembros de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios, así como los miembros del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los mismos supuestos y circunstancias recogidas en los Estatutos del Colegio al que pertenezcan y les será de aplicación el régimen de sanciones, prescripción y cancelación en ellos establecidos.

Artículo 44.- El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, por denuncia o por petición razonada de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

En el acuerdo de apertura de expediente se nombrará Instructor y Secretario, los cuales serán designados entre los miembros de la Asamblea General que no formen parte de la Junta Directiva. Una vez tramitado el correspondiente procedimiento por el Organismo Instructor, éste remitirá pro-

puesta de resolución a la Junta Directiva para dictar resolución.

La persona afectada por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar dentro del órgano encargado de imponer las sanciones.

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Asamblea General del Consejo, cuya resolución agotará la vía administrativa

Artículo 45.- A la materia a la que se refiere el título V del presente estatuto, le será aplicable, en lo que proceda, lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás disposiciones vigentes.

#### Título VI Régimen Jurídico

Artículo 46.- Los actos y acuerdos del Consejo serán válidos desde su aprobación, y ejecutivos y eficaces frente a terceros o a los respectivos Colegios desde su fecha de notificación, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 47.- El Régimen Jurídico de los actos y acuerdos del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, en cuanto están sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en su defecto a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones vigentes.

Artículo 48.- Contra los actos y/o resoluciones de los Órganos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo, y el Título V de los presentes estatutos, se podrá interponer recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, o el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses.

#### Título VII Modificación de Estatutos y Extinción del Consejo

Artículo 49.- Para la modificación de cualquier precepto de estos Estatutos, como para la disolución del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y para la liquidación de su patrimonio, derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

#### Disposiciones Adicionales

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda.- El Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha tendrá en el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España la participación que, de acuerdo con la legislación general del Estado y los propios Estatutos del citado Consejo general le corresponda.

#### Disposiciones Transitorias

Primera.- Con efecto de unificar el proceso electoral del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha con el de los Colegios que le integran, una vez aprobado los presentes estatutos y en el plazo de veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Asamblea Constituyente procederá a convocar elecciones a sus órganos de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Estos órganos se renovarán en su totalidad en el segundo semestre del año 2007.

Segunda.- Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos del Consejo seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior.

\*\*\*\*\*